



Radicado: D 2022070006223

Fecha: 28/10/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a un Docente, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No **ANT2022ER045175** del 23 de septiembre de 2022, el señor **CARLOS E. RIVAS SEGURA**, en calidad de Presidente de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - **FECODE**, solicitó permiso sindical remunerado para el señor **IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.475.250**, adscrito a la organización sindical, Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - **FECODE** y vinculado con la Secretaría de Educación de Antioquia - **SEDUCA**, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo - Secretaría Derechos Humanos de dicha organización, para lo cual adjunta el certificado de continuidad en el equipo de trabajo en la Secretaría de Derechos Humanos de la **FECODE**.

**IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.475.250**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. María Josefa Marulanda, Sede, I. E. María Josefa Marulanda - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de La Ceja.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir de la notificación del presente acto y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **DENY MARIA TORO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.332.241**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. María Josefa Marulanda, Sede, I. E. María Josefa Marulanda - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de La Ceja, población mayoritaria, **hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.475.250**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado al señor **IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.475.250**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, Grado 14 del Escalafón Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. María Josefa Marulanda, Sede, I. E. María Josefa Marulanda - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de La Ceja, **a partir de la notificación del presente acto y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, con el fin de desempeñarse en la comisión de trabajo – Secretaría Derechos Humanos en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - **FECODE**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **DENY MARIA TORO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.332.241**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, de la I. E. María Josefa Marulanda, Sede, I. E. María Josefa Marulanda - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de La Ceja, **hasta el 04 de diciembre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.475.250**.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor **IVAN DEL CARMEN RIVAS MENDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION


**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **DENY MARIA TORO LEAL**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

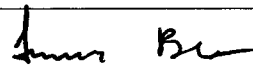
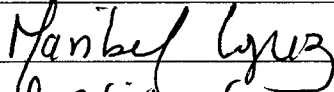
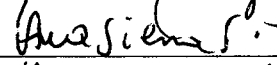
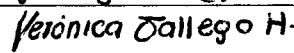
**ARTICULO QUINTO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEXTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		27/10/22
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		28/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		28/10/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		12/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.